



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD

www.munipadreadab.gob.pe

"Año del Bicentenario de la Consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 019-2024-MPPA-A

Aguaytía, 13 de diciembre de 2024.

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N° 024-2024-MPPA-A-SCO, celebrado el día 13 de diciembre de 2024; el Expediente Externo 16961-2024; el Oficio Múltiples N° 170-2024-GRU-DIRESA-DG/DEPROMS, de fecha 29 de octubre de 2024; Informe N° 819-2024-SGSSyCN-GDSE-MPPA-A, de fecha 15 de noviembre de 2024; Informe N° 221-2024-GDSE-MPPA-A, de fecha 19 de noviembre de 2024; Informe Legal N° 378-2024-MPPA-OGAJ, de fecha 26 de noviembre de 2024; y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, refiere: "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de Gobierno Local, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)" en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades señala: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) la autonomía municipal supone capacidad de auto desarrollo en lo administrativo, político y económico de las Municipalidades, sean estas Provinciales o Distritales"; ciertamente la garantía de la autonomía municipal no impide que el legislador nacional pueda regular su régimen jurídico, siempre que, al hacerlo, se respete su contenido esencial. En ese contexto, respetar el contenido esencial de la institución constitucionalmente garantizada, quiere decir, no sujetar o condicionar la capacidad del auto desarrollo pleno de los gobiernos locales a relación que se puede presentar como injustificadas o irrazonables.

La Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades ARTÍCULO 73.- **MATERIAS DE COMPETENCIA MUNICIPAL**, La Ley de Bases de la Descentralización establece la condición de exclusiva o compartida de una competencia.

Las funciones específicas municipales que se derivan de las competencias se ejercen con carácter exclusivo o compartido entre las municipalidades provinciales y distritales, con arreglo a lo dispuesto en la presente ley orgánica.

Las municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas señaladas en el Capítulo II del presente Título, con carácter exclusivo o compartido, en las materias siguientes:

2. Servicios públicos locales

2.1. Saneamiento ambiental, salubridad y salud.

Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en su artículo 80, establece que las municipalidades provinciales y distritales en materia de saneamiento, salubridad y salud realizan funciones específicas exclusivas y compartidas, orientadas a mejorar la salud de la población. **ARTÍCULO 80.- SANEAMIENTO, SALUBRIDAD Y SALUD**, Las municipalidades, en materia de saneamiento, salubridad y salud, ejercen las siguientes funciones:

1. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales:

- 1.1. Regular y controlar el proceso de disposición final de desechos sólidos, líquidos y vertimientos industriales en el ámbito provincial.
- 1.2. Regular y controlar la emisión de humos, gases, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmósfera y el ambiente.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD

www.munipadreabad.gob.pe

Como se puede evidenciar del presente expediente, se tiene que el Gobierno Regional solicita incorporar a la Municipalidad Provincial de Padre Abad a fin de que esta entidad pueda emitir la Ordenanza Municipal que declare de interés público dicha incorporación a la Red de Municipios, ciudades y comunidades saludables de la Región de Ucayali en la implementación de la gestión territorial para la promoción de la salud y el abordaje de sus determinantes sociales, por lo que dicha petición se encuentra justificada por un interés común que se encuentra a una de las facultades que tiene los municipios y consecuentemente los miembros del concejo municipal para determinar participaciones de la institución edil en sectores que resultan ser efectivamente de interés común para la población como lo es la salud en la localidad de su jurisdicción.

Que, mediante el **Oficio Múltiple N°170-2024-GRU-DIRESA-DG/DEPROMS**, de fecha 29 de octubre del 2024, emitido por la Dirección Regional de Ucayali – Dirección Ejecutiva Promoción de la Salud del Gobierno Regional de Ucayali, reitera solicitud sobre la emisión del ordenanza municipal que **DECLARE DE INTERÉS PÚBLICO LA INCORPORACIÓN DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD LA RED DE MUNICIPIOS, CIUDADES Y COMUNIDADES SALUDABLES DE LA REGIÓN DE UCAYALI Y LA IMPLEMENTACIÓN DE LA GESTIÓN TERRITORIAL PARA LA PROMOCIÓN DE LA SALUD Y EL ABORDAJE DE SUS DETERMINANTES SOCIALES**, mínimo que tiene como plazo hasta el día 15 de noviembre del presente año, adjuntado propuesta de modelo de ordenanza municipal, misma que es atendida por esta entidad y que mediante el **INFORME N° 0819-2024-SGSSyCN-GDSE-MPPA-A**, de la Sub Gerencia de Servicios Sociales y Comunidades Nativas, remite informe técnico de sustento para la emisión de ordenanza municipal solicitada por el Gobierno Regional a esta entidad, cuya finalidad es la de mejorar la salud pública de la población, a través de fortalecimiento con la emisión de la ordenanza propuesta, por lo que emite las siguientes conclusiones y recomendaciones:

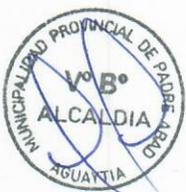
CONCLUSIONES

1. Existe la necesidad de fortalecer la articulación intergubernamental para el abordaje de los determinantes sociales en el marco de la Política Multisectorial de Salud como país saludable.
2. Se necesita institucionalizar el proceso de Gestión Territorial para la Promoción de la Salud y el trabajo de Municipios, Ciudades y Comunidades Saludables, lo que requiere por parte del despacho de Alcaldía, disponer la elaboración de una ordenanza municipal mediante el cual se declare de interés público la incorporación de Municipios, Ciudades y Comunidades Saludables y Gestión Territorial para la Promoción de la Salud.

RECOMENDACIONES

1. Emitir la ordenanza municipal que declare de interés público la incorporación de Municipios, Ciudades y Comunidades Saludables y Gestión Territorial para la Promoción de la Salud de la Municipalidad Distrital de Padre Abad, en cumplimiento del tercer compromiso en el Encuentro Nacional de Municipios, Ciudades y Comunidad Saludables, para lo cual se adjunta el proyecto resolutivo.
2. Priorizar y apoyar el desarrollo de las actividades de asistencia técnica para fomentar e impulsar una cultura de cuidado de la salud en nuestra población, mediante acciones para la prevención o reducción de los riesgos en salud en nuestra provincia.

Que, mediante el **Informe N° 0221-2024-GDSE-MPPA-A**, de la Gerencia de Desarrollo Social y Económico, manifiesta que habiendo recibido el **Informe N° 0819-2024-SGSSyCN-GDSE-MPPA-A**, quien remite el informe técnico de sustento para la emisión de la ordenanza municipal solicitada por el **Gobierno Regional de Ucayali** a esta entidad, cuyo objetivo es mejorar la calidad de vida saludable y la accesibilidad a los servicios de salud en la provincia de Padre Abad. Generar capacidades en los integrantes del equipo de salud para que impulsen el proceso de organización y funcionamiento de la Red de Municipios y Comunidades Saludables (RMCCS). Por lo que remite el presente expediente a la Gerencia Municipal para que, a través de su despacho, se eleve a Concejo Municipal; para la evaluación y aprobación de la **PROYECCION DE ORDENANZA MUNICIPAL QUE DECLARE DE INTERES PUBLICO LA INCORPORACION DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD A LA RED DE MUNICIPIOS, CIUDADES Y COMUNIDADES SALUDABLES DE LA REGION DE UCAYALI Y LA IMPLEMETACION DE LA GESTION TERRITORIAL PARA LA PROMOCION DE LA SALUD Y EL ABORDAJE DE SUS DETERMINANTES SOCIALES**.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD

www.munipadreabad.gob.pe

Que, a través del Informe Legal N° 378-2024-MPPA-OGAJ, de fecha 26 de noviembre del 2024, el Director de la oficina General de Asesoría Jurídica opina que eleve a Sesión de Concejo Municipal, para su *debate, análisis y decisión* aprobar mediante ordenanza municipal **que declare de interés público la incorporación de la municipalidad provincial de padre abad a la red de municipios, ciudades y comunidades saludables de la región de Ucayali y la implementación de la gestión territorial para la promoción de la salud y el abordaje de sus determinantes sociales**, solicitado por el Gobierno Regional de Ucayali a través de la Dirección Regional de Ucayali – Dirección Ejecutiva Promoción de la Salud.

Estando a lo expuesto, y de conformidad a lo previsto en el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, en Sesión de Concejo de la referencia, con voto **UNANIME**, se aprueba la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE DECLARA DE INTERES PUBLICO LA INCORPORACION DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD A LA RED DE MUNICIPIOS, CIUDADES Y COMUNIDADES SALUDABLES DE LA REGION DE UCAYALI Y LA IMPLEMENTACION DE LA GESTION TERRITORIAL PARA LA PROMOCION DE LA SALUD Y EL ABORDAJE DE SUS DETERMINANTES SOCIALES

Artículo Primero. – **DECLARAR** de interés público la incorporación de la Municipalidad Provincial de Padre Abad, a la Red Regional de Municipios, Ciudades y Comunidades Saludables de la región Ucayali y autorizar al Señor alcalde para que comunique la decisión a la Dirección Regional de Salud Ucayali y a la presidenta de RMCCS – Ucayali para proceder a formalizar y ratificar su inscripción.

Artículo Segundo. – **COORDINAR** con el Comité Provincial de Salud – Padre Abad (CDS) la implementación de la Gestión Territorial para las prioridades sanitarias de Padre Abad, en el marco de la gestión territorial de la promoción de la salud y el abordaje de sus principales determinantes sociales en nuestra jurisdicción, en el marco de nuestras competencias y funciones municipales, establecidas en el artículo 80 de la Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Tercero. - **ENCARGAR** a la Gerencia de Desarrollo Social y Económico de la Municipalidad Provincial de Padre Abad, la implementación y cumplimiento de lo dispuesto en el artículo primero y segundo de la presente ordenanza, conforme a sus funciones y atribuciones, en coordinación y articulación con los diferentes sectores del Comité Provincial de Salud de Padre Abad.

Artículo Cuarto. - **ENCARGAR**, a la oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, la notificación y/o distribución de la presente Ordenanza Municipal, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Social y Económico y demás Órganos Estructurales competentes de la Municipalidad Provincial de Padre Abad.

Artículo Quinto. - **ENCARGAR** a la Oficina de General de Administración – Oficina de Tecnología de Información la publicación de la presente Ordenanza en el portal Web de la Municipalidad Provincial de Padre Abad.

Artículo Sexto. - **DISPONER**, que la presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD
AGUAYTIA

Econ. IVAN RONALDO MENDOZA JARAMILLO
ALCALDE PROVINCIAL

